J 1471/5

J 1471/5

Año de 1774.

Manuel de Pedro y Gonzalo esno. de S. M. y del numero de la Ciudad de Daroca Dico: Que Juan Sancho y Domingo tambien de dho. y del Núm.o y Juzgado se halla gravem.te enfermo hace seis meses, y sin esperanza de vida: Que el Corregidor usando de sus facultades ha nombrado a esta p.te en substituto, p.a q.e su muger tenga este pago y recaudo. sup.a le apruebe.

Zaragoza

Sebastian

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn Juan de Turmán Theniente Coronel de los Rs. Exs. y Correx.or Militar y Político de esta Cu.d y Par.do de Da

rocapor S. M. &.ª

Por quanto Juan Sancho y Domingo Css.no del Num.o de lo Civil de esta Cu.d hace cerca de seis meses está gravem.te enfermo, y en la actualidad con todos los Sacramentos, y de lo q.e aparece de sanidad de Medicina temporal: y q.e en todo el sobredho tiempo ha substituido su Css.nía Manuel de Pedro y Gonzalo q.e lo es del mismo Numero, ministrandole por atención y buena correspondencia los dros. y emolumentos q.e las Causas de su oficio han producido: Cuya demostración estoy persuadido continuara (caso q.e muera luego dho Sancho como se cree) con.a Josepha Mafuente su actual Muger: Por tanto atendiendo á esto, y á q.e dha Css.nía continue bien servida y desempeñada como hasta de aquí lo ha estado en dha substitución: Vando de las facultades q.e me corresponden Nombro y Axo Axesorido Manuel de Pedro y Gonzalo en Substituto

Escrivano del Oficio Civil, y Crimª de Cassª de dho Juan Sancho y Domingo, no solo pª durante la enfermedad de este si es pª en el caso de su muerte, á efecto de gª la Viuda y regente (llegado el caso) hasta gª por S. M. y su R.l Camara se probehea en Propiedad, en cuyo intrime dio el dho Gonzalo contribuira á dha Villa fuente como hasta aqui con los emolumentos, y dros correspondientes á equidad y buena correspondencia: Con condicion y no sin la vegue este Nombram.to se apruebe y confirme antes por el R.l Acuerdo de este Reyno. Dado en Daroca á veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y quatro años

Juan de Guaman

Doria

Guaman. de su S.

Man.l de Pedro y Gonzalo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Exmo Sor

Manuel de Pedro y Gonzalo Cvno Rl y del Numero de Civil de la Ciudad de Daroca ante VE. parezco, y en la mejor forma que haya lugar Digo: Que con el motivo de hallarse Juan Sancho, y Domingo Cvno del numero de la misma gravemente enfermo, hace cerca de seis Meses, y en la actualidad con todos los Sacramentos, y con pocas, ô ninguna esperanzas de vida; y en atencion à que todo el sobredicho tiempo he substituydo la citada Cvnia y concurrido con los emolumentos de ella al dho Sancho, y Dª Josepha Villafuerte su Muger, à fin de que continuara en estar bien servida y desempeñada, usando el Cavallero Corregidor de aquella Ciudad, y Partido de las facultades, que le corresponden, vaso el dia veinte y cinco del presente Mes y año, me nombro, y eligio en substituto, ê interino del Oficio Civil y Cvnia del dho Sancho, no solo para durante su enfermedad, si para el caso de su muerte, à efecto de que la sirviera, y regentara (llegado este caso) hasta que por S. M. y su Rl Camara se proveyera en propiedad, en cuyo intermedio contribuyera à la expresada Dª Josepha Villafuerte con los emolumentos, y drechos correspondientes

á equidad, y buena correspondiencia, con condicion, y no sin ella & que dho Nombramiento se aprovara, y confirmara antes por V.E. como asi resulta del mismo que presento, y juro, y á que me refiero: Y para que tenga el devido efecto

A V.E. pido y sup.co que teniendo por presentado el referido nombramiento, se sirva aprovarlo, y confirmarlo, y mandar se me debuelba con la certificacion correspondiente, en lo que recivire gracia y merced que pido y para ello &.

Lo ynto
Diego Martinez

Auto
SS.
Su Exc.cia
Regente
Vega
Aguerra
Venero
Urquico
Villavo
Villarr.
Rivero

Zaragoza Treinta de 1771 Act.o gen.

Vease el Fiscal de S.M.

Año de 1771.

Antonio Hernandez Esc.no R.l de Daroca Dice: Que es de los mas antiguos, que hace algunos años despacha los negocios de una Esc.nia Numerania p.r la abanzada edad del Propietario; concurriendo el Sex nat.l de dha Ciud.d y sus padre, y Abuelo hayen sido Not.s del Num.o de la misma: Que p.r ello parece Acreedor á la Interinidad de la Esc.nia civil Num.ria vacante p.r muerte de D.n Juan Sancho, y Dominco, hasta q.e S.M. se digne conferirla; pues aunq.e el Arzed.or de dha Ciud.d providencio nombrar á Manl de Pedro otro de los Numer.s; parece seria perjudicial á dho Oficio Vacante, porq.e podria aprovechar á su oficio las causas q.e se introduzcan p.r el Vacante; y quedaria supuesto á hasta su Prov.on y p.r Esc.no y haverse siempre nombrado para las vacantes, q.e han occurrido, á Es.nos R.les: Suplica se le nombre.

Nota: Aqui va unido el recurso de Pedro Miguel Thomas Es.no de la misma Ciud.d en raz.n de la misma Suplica.

Real Acuerdo de Daroca.

Sec.o Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En Dei Nomine: Amen. Sea á todos manifiesto: Que Yo Antonio Hernandez Vecino Real domiciliado en la Ciudad de Daroca Otorgante, Recibiente, y testificante, degrado, y de mi cierta ciencia Otorgo mi Poder cumplido cual de Dho se requiere, y es necesario á favor de D.n Manl Arnaco, D.n Manuel Sola, D.n Miguel de Lozcano, D.n Felix Graua, D. Josef Asensio, y D.n Diego Martinez Carnicero Procuradores de la Real Audiencia de Zaragoza residentes en la misma para que simul, et insolidum puedan intervenir, é intervengan en todos, y cada uno de pleitos que yo Dho otorgante tubiere con cualesquier personas, ó Puertos asi en demandando, como en defendiendo ante cualesquier Jueces competentes Eclesiasticos ó Seculares, presentando pedimentos, testimonios, escrituras, y otros documentos haciendo las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales que convengan hasta la conclusion de los tales pleitos, con facultad de jurar en mi anima mia cualesquier licitos, y permitidos juramentos para liquidacion de la verdad, y de la justicia fueren oportunos, y convinientes, y con facultad de substituir uno ó

mas Poderes. à ellos, pues para todo ello con lo demas anexo y dependiente doi à dhos mis Poderes, y à cualq.r de ellos tan cumplido, y bastante Poder, qual yo le tengo, es necesario, y puedo darles; de tal manera q.e lo dho falte aya mas especial Poder ni g.o en este se expresa no desee tener su debido efecto todo quanto por dhos mis Poderes, ò cualq.r de ellos sera hecho, dispuesto, y Ordenado; pues les doi, y atribuyo el mismo poder, y facultad, q.e yo pudiera ofexer presente siendo. Para cumplim.to obligo mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como rayces havidos, y por haver. Hecho fuelo sobredho en la Ciudad de Daroca à primero dia del mes de Julio del año contado del Nacim.to de N.tro S.r Gesuchristo de mil sett.os setenta y cuatro, siendo testigos D.n Antonio Castillon, y D.n Josef Perez Nos.os de la dha Ciud. residentes en la misma Ciudad.

Yo dho mi Antonio Hernandez domiciliado en la Ciudad de Daroca, y con authoridad Real por todas las tierras, Reinos, y dominios del Rei N.tro S.r pub.co Nott.o q.e alo sobredho presente fui, obligué, recibi, testifique, y cerre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ex.mo S.or

Manuel Perez en nombre de Antonio Hernandez Procur.or Real vez.o de la Ciud. de Daroca, de quien presento Poder, y de el juro ante Vex.a como mejor proceda de Rio parezco, y Digo: Que dho mi parte es tal Cav.ro Real de los mas antig.os de dha Ciud. haviendo obtenido muchos dilig.as le han ocurrido, y ofrecido ocasiones de mas de diez y ocho años à esta parte con la mayor puntualidad, fidelidad, y desinteres, à satisfaccion del publico, y Vezes con varios particulares de estos cometidos por Tribs. Superiores, y ultimam.te los testim.os de Pobres, y obras Pias de aquella Comun.d pidio oy de ellos de Vex.a, y assi mismo hace algunos años despacha los negocios de la Cofradia del num.o q.e esta à Cargo del Josef Alins, que por su abanzada hedad no puede servirla, sin haver sido en tiempo alguno multado, ni apercibido; Concurriendo assi mismo en mi parte la Calidad de ser natural de dha Ciud. haviendolo sido su Padre, y su Abuelo Nott.o del num.o de la misma, y tener su Madre Viuda, q.e necesita de algun subsidio para mantenerse; cuyas circunstancias no concurren en ninguno de los otros Cav.ros Vez.os de dha Ciud. por lo tocante à ser todos forasteros de ella: Y haviendo fallecido Juan Sancho, y Domingo, uno de los del num.o Civil de aquella en el dia treinta del proximo Junio, como à Vex.a sera notorio parece ser mi parte Acreedor à que se le confiera la Inmediacion de dha Cav.a la vacante, para q.e pueda servirla hasta q.e su Mag.d lo de en propiedad; pues, aunq.e se diga, que el Cav.o Corr.or de dha Ciudad providencio nombrar à Manl de Pedro

uno de los numera.s de lo Civil de dha Ciud. con el pretexto, de que acudiaia à la Viuda del difunto con las utilidades, que produxese la Interinidad de dha Cr.nia las causas, q.e previene dho Man.to de Pedro venia en su nombre, como Num.o, y pendientes en ella, solo de adbiente una, y venia grabe perjuicio para el q.e la obtubiere en Propiedad, la q.e hasta su provision se hallaxia Suprimida, sirviendola otro Cr.no Numerario; por lo q.e en quantas bacantes hanocurrido siempre ha nombrado V.a Ex.a la Interinidad à Cr.no Real, por todo lo cual

A V.a Ex.a Suplico que teniendo por presentado el Poder, se sirba nombrar à mi parte para q.e en calidad de Interino sirba la Cr.a bacante en la Ciud. de Daroca por muerte de Juan Sancho, y Domingo hasta q.e se confiera en propiedad, librando al efecto la Certificacion, ù despacho q.e fuere del agrado de V.a Ex.a de q.e recibira favor

Manuel Lazaro

Caut.o S.S. Pred.e vega. Figue.a Venexo. Vzgui.a Viuava. Bisexo.

Zaraz.a i Julio cinco de 771. Aca.do Real.

Vealo el Fiscal de S.M. en cuyo po. ex se hallan los antecedentes acerd.o adviento.

1

Año de 771.

Pedro Miguel Thomas Esc.no de S.M. de vecino en Daroca: Dice: Que desde el año de 758 se halla exerciendo el Oficio de Esc.no P.l con el mayor desempeño, haviendo subtituido en varias ocasiones las Esc.nias de Num.o Criminales; cuya puntualidad y desempeño lo certifican todos los Esc.nos de Daroca en los muchos encargos que ha tenido à su cuidado: Que haviendo vacado una de lo Civil por muerte de Juan Sancho; pide en la parte se le nombre Interino, y se obligà à dar de la Renta de dho Sancho lo q.e rediruen las Causas pendientes

P.l Sancho Daroca

Vec.l Sebastian

Poder

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Nombre Amen. Sea a todos manifiesto: Que Yo Pedro Miguel Thomas Cav.ro de S. Mag.d Domiciliado en esta Ciudad de Zaragoza, Presente testigante y otorgante: Digo que por quanto Ciencia Ciencia, Certificado estoy de mi Drô, y de los demas Drôs q.e mi antes de ahora pertenecen: Demuebo, Constituyo, y nombro en Procuradores mios, en tal manera que la especialidad ala generalidad no derogue, ni por el Contrario, Maseres a D.n Diego Martinez, D.n Miguel de Bercano, D.n Andres Garcia, D.n Manuel Arnedo, D.n Manuel Sorbes, D.n Pedro Rayan, D.n Fran.co Casanova y D.n Juan Bautista Sebastian, y D.n Joseph Arcos su Drô, q.e todos en el Num.o de esta R.l Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, y en ella Domiciliados, a todos Juntos, y acada uno de por si: Especialm.te para que por mi y en mi nombre Intervengan en todos los Pleytos mios, assi Civiles como Criminales, q.e tengo y pueda tener con qualesq.r Personas y Puestos, Pleyto acion, o, Drô, antte qualesquiera Jueces, y Tribunales, Eclesiasticos, y Seglares, dando a dho Efecto, y acada uno de por si bastante poder, para demandar, responder, defender, oponer, contraponer, Convenir, reconvenir, suplicar, Triplicar, Literar, tentar, requerir, prosecutar, Escrituras, Actos, Testimonio y Autos Civiles y Criminales, probanzas, pedimentos, y q.lesq.r Scritos q.e p.a la Parte adversa Convengan, Juras y Notorios Juramentos, necesarios, y Calendas q.e Causas de Juicio

proponer y aduzir Razones y articulos q.es y dos
q.es presente juram.to aduzirles, y dos q.e repusiere p.r la
parte adversa, responder, decir, renunciar y concluir. Dos
dos q.e sentencia pidir, dixo y acetto, y de ella apelar,
interponiendo y siguiendo las Apelaciones q.e hallo que le
convienen y aprovechan a su derecho: Y asi lo pidio
y requirio a su mercet, q.e asi lo mande, y declare
y aprovechan a la parte adversa: Y en especial de absolucion
de Juicio q.e sentencia de Remision, o, suntacion
q.e interponga, demanda, y obtenga firma buena y guarde
que en todo y en todas Obtenga, y presentar, y en todo
sentacion mandare requiere, relevar Costas pu
blicas. Y no o mas proveer alo sobre dho substancio
jaquel, o, aquellos subcesores decretar, y Judicialm.te
hacer, dexar, ejecutar, procurar, p.r mi, y en mi nombre
todas las Cosas, acerca sobre dho necesarias: y pron
to hacer p.r firme y valido, todo lo que p.r dho mi
procu.r y todo lo dicho, y los subsiguientes cada
Consiguiente lo sobre dho será echo, dicho y procu
rado, y no subcedido en tiempo ni p.r Causa alguna
q.e las obligaciones, q.e acto hago de mi persona
y todos mis bienes, aun muebles, como sitios, dan
de quien hallaren y p.r haver: Hecho fue
lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza a veinte y
cinco dias del mes de Junio año contado del Nacimi
ento de Nro Señor Jesu Christo de mil sete
cientos setenta y quatro: Siendo a dho presentes
p.r testigos, Francisco Molinero, y Simphoriano
Molinero, aquel de dho Ciudad y este

Manuel de dho ciudad. Y yo dicha Continuada y
dicha Escriv.a de Zaragoza y de su poder Real
Signo de Juez y Regente la Escriv.a de dho mi poder alos
q.e me remito

Sig[illegible] no dem.o Pedro Mig.l Tomas Domiciliado en
la Ciudad de Zaragoza, y p.r autoridad R.l por
todo los Reynos, Señorios sean dela Ma
yestad Catholica publico Notario, q.e ja presen
A.2. Ct.o la otorgue, fuy presente, Signo, et Cetera

Seguidamente Ct.o dicha otorgam.to y lo firmo

Pedro Mig.l Thomas Not.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Los Escrivanos publicos del Rey Nuestro Señor domiciliados en esta Ciudad de Daxoca, del Numero Civil, y Criminal dela misma, que abajo signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee, que Pedro Miguel Thomas, de Av.no del Rey Nro S.or verde el año pasado de mil sete cientos Cinquenta y ocho, desde cuio tiempo, hasta de presente se halla domiciliado en dha Ciudad, haviendo desempeñado con la maior Satisfacción y Exactitud quantos encargos, y dependencias, tanto Civiles, como Criminales se le han confiado, assi de orden delos Cavalleros Corregidor, y Alcalde Maior dela misma Ciudad, como de voluntad de partes: Siendo cierto que en esta dha Ciudad unicamente hay establecidos seis oficios Numerarios; á saber los quatro Civiles, y los dos Criminales. De todo lo qual nos consta y tenemos larga experiencia; Y assi mismo Nosotros Joseph Miranda, y Judas Thadeo Hernandez, por lo que pertenece á nuestro Oficio Criminal, la tenemos de que en muchas y diversas ocasiones que han ocurrido Rondas y otras actos (á que no hayamos podido asistir por legitima ocupacion, ó enfermedad) ha substituido nuestro Oficio el referido Pedro Miguel Thomas con la maior aplicacion, y Celo al Real Servicio, como assi nos consta y de ello damos fee: E igualmte la doi Yo Judas Thadeo Hernandez que por semejantes razones, por las quales me ha

sido preciso encargar el todo de mi oficio Criminal, por dos ocasiones á Cr. no Rl., lo he executado con Acuerdo de los Señores Jueces colligiendo para el desempeño con su aprobacion á dha Pedro Miguel Thomas, el que en su virtud siempre se ha manejado con acertada conducta y á satisfaccion cumplida de dhos Señores Jueces, segueme ha constado y consta. Y para que conste donde convenga á Pe quisiere. del mismo Thomas, damos el presente en la nominada Ciudad de Daroca á veinte y seis dias del mes de Henio año mil setecientos setenta y quatro=

Entestim. devedad

Joseph Miranda

Entestim. de Verdad

Juday Thadeo Hernandez

Entestim. de Verdad

Joseph Fuentes y Mulero

Entestim. de Verdad

Man.l de Pedro y Gonzalez

Clerigte mas antiguo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Juday Thadeo Hernandez Cr. no de la Diag. y del Numero del Juzg.do Criminal de esta Ciu.d de Daroca en ella Domiciliado.

Certifico que en el dia de esta fha ha fallecido Juan Sancho y Dominga vs.no del Num.o del Juzg.do Civil de la misma Ciu.d aquien he Dado difuntos y sin Exposicion Actual. Y para que conste á requisicion de Pedro Miguel Thomas vs.no Rl. en dha Ciu.d Domiciliado, firmo en dicha Ciu.d en ella á treinta dias del Mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro años=

En testim. de Verdad

Juday Thadeo Hernandez

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sr. Mag.d

Andres de Isaya en nombre de Dn. Miguel Thomas Dor. del Rl. domiciliado en la Ciudad de Daroca, de quien tengo y presento poder y en el usando ante VS. parezco y como mejor proceda digo que en la mencionada Ciudad hai seis oficios de Dor. Numerarios de los quales los quatro tratan y actuan Causas de materias Civiles y los dos restantes de asumptos Criminales y estando sirviendo una de las Escribanias Civiles Juan Sancho y Domingo murió vaso el dia treinta de Junio mas cerca parado como resulta del testimonio de Judas thadeo Hernandez q.e presento y Juro. que mi parte se halla esta Recibido en dha Ciudad exerciendo su oficio de Dor. desde el año parado de Mil setecientos cincuenta y ocho hasta el presente continuam.te desempeñando a satisfaccion del Publico y de los Cav.os Corregidores y Alcaldes maiores los negocios q.e han tocado a su conducta assi por los q.e respecta a materias civiles como Criminales se hallan en algunas ocasiones los oficios de Josef Miranda y Judas thadeo Hernandez Dores. no actuales Numerarios con aceptacion y aprovacion del Pueblo como lo acredita el testimonio dado vaso el dia veinte y seis del Mes de Junio proximo p.r los cinco Dores. no Numerarios q.e han quedado q.e presento Juro y a q.e me refiero. Por tanto q.e en iguales circunstancias mientras Su Mag.d no provee en propiedad el oficio vacante, ha nombrado VS. persona q.e interinamente lo sirva y estando como está mi parte aristido de la calidad de Dor. no y de las demas q.e van expresadas y se acreditan con el Testim.o q.e se lleva presentado: por tanto y hallandose mi parte dispuesto a actuar y proseguir hasta definitiva todas las Causas q.e se hallan pendientes en el referido oficio q.e sirvió el expresado Juan Sancho y Domingo

conobligacion de dar todas las utilidades á la viuda de este

A V.A. pido y hago q.e viniendo p.r presentado dho. poder y testim.o y p.r hecho el referido hallanamiento de fianza p.r vno efecto de su authoridad nombrar á mi parte para q.e pueda servir y sirva la Escrivania Civil y de Hum.o de la referida Ciudad vacante p.r muerte del expresado Juan Sancho y Domingo, esto mientras no se provehe p.r S.M. á la piedad del citado Oficio, despreciando la pretension q.e sobre este particular se huviere hecho para q.e á Manuel de Pedro y Gonzalo se le conceda el servir dha interinidad, pues este amas de ser tambien de Nro. Numerario, lo és de la comunidad de Oaxaca, y de lo solito en q.e incesantem.te se halla ocupado p.r cuio motivo recahiendo en el mismo dha interinidad parece: ria el Publico atrasado en la expedicion de las Causas, y el de Nro. propietario Vicesecretario el encontrarse el Oficio exhausto de ellas pues no se reparten con igualdad entre los Oficiales, és acto vo. luntario en las partes llevarlas al q.e les parece. Oaxaca y Julio 21 q.e firma este Escrib.no recivirá merced con Just.a de V.A.

Pedro Miguel Thomas

Andres de Chavez

Auto. SS.te Rex.te Vega. a Siguenero Orfila Villaseñor Rivero

Oaxaca á Julio cinco de 1771. Acu.do Fiscal

Veado el Fiscal de S.M. en auto por ex.te se hallan los antecedentes de este auto.

[signature]

Para despachos de oficio quatro años.

QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y QUATRO.

Cons.o

El Fiscal de S.M. en vista del Expediente introducido á instancia de Manuel Pedro Gonzalo Escribano Nal. y del Numerario de la Ciudad de Oaxaca, sobre que V.E. se sirva aprobar el nombram.to de Substituto Interino que el Corregidor de la misma le ha hecho de la Escribanía vacante por muerte de Juan Sancho, y Domingo, hasta que por S.M. (Dios le gue) se provehá dha Escribanía, y con la condicion de que lo haya de aprobar V.E. Dice, que despues de introducido este Expediente han comparecido en este Nal. Acuerdo Antonio Hexnandez, y Pedro Miguel Thomas Escribanos Nales. y Vecinos de dha Ciudad exponiendo la practica de proveher V.E. estas interinidades, el merito, que á cada uno le asiste, para que se le confiera la de dha Escribanía, que replican, hallandose el dho Pedro Miguel Thomas á actuar, y continuar hasta definitiba todas las Causas, que se hallan pendientes en el Oficio que sirvió el dho Juan Domingo Sancho, y á continuar á la Viuda de este con todas las utilidades, á lo que tambien se alla na el nominado Manuel Pedro Gonzalo, pero por quanto este tiene en propiedad ya Escribanía de lo Civil, y de con ferirsele la interinidad de la dha, que se halla vacante con mucs regular, que no esté tambien servido el Publico, como sirve confiere á otro que no la tenga en dha forma: Entiende el Fiscal de S.M. que siendo cierta la practica, que alegan los dhos

Antonio Hernandez, y Pedro Miguel Thomas de confexivse por este Rl. Acuerdo estas interinidades, pueda VC. siendo servido elixir, y nombrar para el servicio interino de la dha Escribanía vacante en la Ciudad de Daroca hasta que S.M. la provea à qualquiera de estos, y quien en este caso deverà actuar, y continuar todas las causas que esten radicadas, y pendientes en el Oficio de Dho Juan Sancho, y Domingo, y contribuir à la Viuda de este con todas las utilidades que devieren.

VC. sobre todo se servirà resolver lo que fuere de mayor agrado, y proceda de Rzon, y Justicia que pide en Daxaq. y Julio 10 de 1774.

Auto SS. Regente Vega Figueroa Venero Urquia Villavo Villaur. Ruero

Daxaq. y Julio once de 1774. Acuerdo General

El Ayuntam.to de la Ciudad de Daroca informe al Acuerdo sentro de seis dias sobre la pretension de Manuel de Pedro, y Gonzalo, Antonio Hernandez, y Pedro Miguel Thomas expresando el estilo, y practica q. se ha observado en las vacantes de las Escriuanias Numerarias q. han ocurrido anteriorm.te en aquel Juzgado, y por quienes se han hecho los Nombram.tos de las Interinidades en dhas Escriuanias.

Rubro y paga 90 rs. vn.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D. Miguel de Villava

D. Angel Figueroa

D. Balsa de Ruero

Rda

Rep.

Diego Rubio

Sevilla y Agosto 2 de 1774

Diego Rubio

Secretaria. 26 rs. vn.
Rep.o ... 20 x 30 vn
Sello ... 1 x 1

Conj. P. G. Thom.

Sec. Sebastian

Testo. MDCCLXXIV.

Daxaque el Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca cumpla con lo q. aqui se le manda à Pedro Manuel de Pedro y Gonzalo Ant.o Hernandez y Pedro Miguel Thomas Dr. no R.o de la misma.

Rda

Gov.no Corregr.

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalen &a

Dn Antonio Manso Maldonado Caballero Comendador dela Puebla de Sancho Perez en el orden de S.n Tiago, Theniente General delos Reales Exercitos, Governador, y Capitan General de este Exercito, y Reyno de Aragon, Presidente de esta Audiencia. A vos qualesquiera de nuestros Escribanos Publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon Salud, y gracia Sabed: Que ante los del mio Real Acuerdo se han dado las tres Peticiones siguientes.= Exmo. Señor. Manuel de Pedro, y Gonzalo Escribano Real, y del numero delo Civil dela Ciudad de Daroca ante V. Ex.a parezco, y en la mejor forma, q.e haya lugar Digo: Que con el motivo de hallarse Juan Sancho, y Domingo Escribano del Numero dela misma gravemente enfermo hace cerca de seis Meses, y en la actualidad con todos los Sacramentos, y Comforcas, ò ningunas esperanzas de vida; Por attencion à aquello del sobredicho tiempo he substituido la citada Escribania, y concurrido con los emolumentos de ella al dicho Sancho, y d.a Josepha Villa fuerte su Muger, à fin de que continuara en tan bien servida, y desempeñada, asi como el Caballero Corregidor de aquella Ciud.d y Partido delas facultades, que le corresponden hasta el dia Veinte, y cinco del presente Mes, y año, me nombrò, y eligio en dicho substituto, è interino delo Civil, y Escribania de dicho Sancho, no solo para durante su enfermedad, si para el caso de su muerte, à favor de aquella Sucesora, y respectivamente (llegado este caso) hasta q.e S. M., y su Real Camara resolviese en propiedad, en cuio intermedio contribuyera à la expresa-

da Gª Josepha Villafuerte con los emolumentos y dros. correspondientes á equidad, y buena correspondencia, con condicion, q no lle. ella. dque dicho nombramiento se aprobara, y confirmara antes p.r V.ca. como asi resulta del mismo, q.e presento, y juro, y ãque me refiero: Y para que tenga el debido efecto. A V.E. pido, y suplico, que teniendo por presentado el referido nombramiento, se sirva aprobarlo, y confirmarlo, y mandarse me debuelva con la certificacion correspondiente, en lo que recivire, gracia, y merced, que pido, y para ello &.a = Lo presento. Diego Martinez = Peticion

Señor. Manuel Arcaco en nombre de Antonio Hernandez Escribano y Vezino de la Ciudad de Daroca, de quien presento poder, y declarando ante V.E. como mejor proceda digo parezco, y Digo: Que dho. mi parte es tal Escribano Real de los mas antiguos dotha Ciudad, haviendo evacuado quantas diligencias le han ocurrido, y ocurrido de Oficio demas de diez años á esta parte con la mayor puntualidad, fidelidad, y desinteres, á satisfaccion del Publico, y Fueros, como varios particulares de estos cometidos p.r Tribunales Superiores, y ultimamente los Testimonios de Pobres, y Obras pias de aquella Piedad por dros. de orden de V.Ex.a; y hasimismo hace algunos años despacha los negocios de la Escribania del Numero, que esta á cargo de Josef Alms. que p.r la abanzada edad no puede servirla, sin haverse hido entiempo alguno multado, ni apercibido. concurriendo asimismo en mi parte la calidad de ser natural dotha. Ciudad, haverlo sido su Padre, y Abuelo Notario del numero de la misma, y tenerse madre viuda, que cerca de algun Sufragio, para mantenerse; Cuias circunstancias no concurren en ninguno de los otros Escribanos Reales dotha.

Ciudad p.r Rex todos Foxanteros della. Ha-
viendo fallecido Juan Sancho, y Domingo
vno delos dchumexos Civil de aquella onel
dia treinta delpxoximo Junio, como à O.S.
Rexa notorio, parece rex mi paxte Acre-
hedor à quejele confiexa la Intexim dad
dotha. Excrivania Vacante paxaque-
pueda Sexvixla hastaque S.M. la deen
pxopiedad; pues aunquestexa, queel
Caballero Corxegidox dotha. Ciudadpxo-
videncio nombrax à Manuel de Peoxo
vno delos Numexaxios dels Civil de
dha. Ciudad, conel protexto dq. Cautexia
ála Viuda del difunto conlas vtilidades
quepxoduxcjela Inteximdad de dicha. Es-
crivania, las Cauxas, quepxevinjecho.
Manuel de Peoxo Rexia enmi nombre, como
Numexaxio, y pensientes enella solo se
abriexte vna, y Rexia gxave pexjuicio pa-
xael quela obtuvieje enpxopiedad, la que hasta
Lpxovision sehallaxia Lpximida, Rivien-

dola Otro Crcxivano Numexaxio, p.r lo que
enquantan bacantes hanocauxido Rem-
pre la nombrado S.Ex.a p.a la inteximidad à
Crcxivano Real, p.r todolo qual A.V.Ex.a
Lplico, queteniendo p.r prexentado elpoder
se Rixva nombrax àmi paxte, p.a queen
calidad de Intexino Rixba la Crcxivania
bacante enla Ciudad de Daxoca p.r muexte
de Juan Sancho, y Domingo hastaquese
confiexa enpxopiedad, libxando à ese efecto
la Crxificacion, ò Dxpacho, q. Cfuero del
agxado de S.Ex.a dequc recibirá favor.
Peoxs. y Manuel Axxaco = Como sñox: Antonio de
Frayle en nombxe de Peoxo Miguel Thomas
Crcxivano de S.M. domiciliado enla Ciudad de
Daxoca, dequien tengo, y presento podex, y de
clxando ante S.C. paxezco, y como mejox pro-
cedo Digo: Queen la mencionada Ciudad hay
seis Ofics de Crcxivanos Numexaxios delos
quales los quatro tratany acuan Cauxas
de matexias Civiles, y los dos restantes se

//

asuntos Criminales; y estando sirviendo vna
delas Escribanias Civiles Juan Sancho, y
Domingo, murio vaxo el dia treinta de
Junio mas cerca pasado como resultara del
Testimonio de Lucas Thadeo Hernandez
que presento, y juro. Que su parte se halla
establecido en esta Ciudad con exercicio de
oficio de Escribano desde el año pasado
de mil Setecientos cinquenta, y ocho hasta
de presente continuamente desempeñando á
Satisfaccion del Publico, y celo Caballeros
Corregidores, y Alcaldes Mayores los negocios
que han fiado à su Conducta assi p.r lo queres-
peta á materias Civiles, como Criminales
substituiendo en algunas ocasiones los ofi-
cios de Joseph Miranda, y Lucas Thadeo
Hernandez Escribanos actuales Numera-
rios con aceptacion, y aprobacion del
Pueblo como lo acredita el Testimonio da
do vaxo el dia Veinte y seis del Mes de
Junio proximo p.r los cinco Escribanos

Numerarios que han quedado, que presento
juro, y à que me refiero. Y atento que en
iguales circunstancias mientras S.M.
no provehe en propiedad el oficio Vacante, ha
nombrado V.Ex. persona, q.e interinamente
lo sirva, y estando como esta mi parte asis-
tido dela calidad de Escribano, y celar de-
mas, que son requeridas, y se acreditan
con el Testimonio, que se lleva presentado.
Por tanto, y hallandose mi parte à actuar,
y proseguir hasta definitiva todas las Cau-
sas, que se hallan pendientes en el referido
oficio, que sirvio el difunto Juan San-
cho, y Domingo, con obligacion de dar todas
las Utilidades à la Viuda de este. A V.Ex.a
pido, y suplico, q.e teniendo p.r presentados estos
Poderes, y Testimonios, y p.r hecho el referido
hallanamiento, se sirva p.r en efecto de
su authoridad nombrar à mi parte, pa-
ra que pueda servir, y sirva la Escriba-
nia Civil del Numero dela referida Ciud.

Vacante p.r muerte de Josepreciado Juan Sancho, y Domingo, y esto mientras no sepruebe p.r S. M. la propiedad del citado Oficio; despreciando la pretension que sobre esto particular ha hecho paraque Manuel de Pedro, y Gonzalo se conceda el Bexiz ano de inteximidad, pues este ámas de ser Cambien Cexiviano Numexario, lo es dela Comunidad de Daxoca, y delos Pontos q. en que incesantemente se hallaocupado p.r cuio motivo recahyendo enelmismo la inteximidad padecexia el Publico atraso enla expedicion delas Causas, y el Cexiviano propietario Succesor el encontrax elOficio exhaurto de ellas, pues no se repartten con igualdad entre los Oficios, y es acto voluntario enlas partes llevarlas alque les parece: Dequela mia, q.e firma este Pedimento recivida merced con Justicia de V. Exa.= Pedro Miguel Thoma= Anexo es Paxayse. En cuia Vista, y de lo expuesto enhe xazon p.r el mño. Fiscal, fue provechoso el auto, que dige= Zarag.a y Julio once de mil Setecientos sesenta, y quatro. Acuerdo General. El Ayuntamiento dela Ciudad de Daxoca informe al Acuerdo dentro de seis dias sobrela pretension de Manuel de Pedro, y Gonzalo, Antonio Hernandez, y Pedro Miguel Thomas exponendo el Orallo y practica, que hà observado enlas Vacantes delas Cexivanias Numexarias, q.e Chom ocupado anteriormente en aquel Juzgado, y p.r quienes se hom hecho los Nombramientos delas Inteximidades en otras Cexivanias. Rubricado= Para la execucion, y cumplimiento se acordò espedir esta mia. Carta para vos los al principio nombrados enhe xazon dirigida. Por la qual os mandamos, q.e Siendo presentada, y enella requerido notifiqueis el auto delos del Nño. Real Acuerdo axsi

ba mento al Ayuntamiento dela Ciudad de Daroca. Y que en su Consequencia obserue, guarde, cumpla y execute en todo, y p.r todo lo que p.r el mismo se manda. Y dela notificacion, y demas diligencias, que en su virtud practicare, No daxe fée à continuacion dela presente. Que assi es mi voluntad. Dada en Zaragoza à veintey seis de Julio de mil sete.s Setenta, quatro

D. Juan Labaña y de Cam.a del Rey N.tro S.r la hizo escrivir

Cumpl.to En la Ciu.d de Daroca à beinte y ocho de Julio de mil sete.s Setenta y quatro años: Yo el Esc.no de su Mag.d Requerido con la antecedente Provi.n pareció en las Casas del S.r D.n Juan de Guzman Cav.te Coronel efectivo de los R.s ex.tos Consej.os Supremo y Philipsa de esta Ciu.d y su Partido y le hize entrega de dha. y enterado. Dixo se cumpla en todo como en la misma se manda, y se haga saber para ello en el primero Ayuntam.to que se celebre, y lo firmo su S.a de que doy fée.

Antemi

Juan de Guzman

Antonio Sobe de Bernabe

Notif.n En la Ciu.d de Daroca à beinte y nueve de Julio mil sete.s Setenta y quatro años. Yo el Esc.no de su Mag.d estando legitimamente congregado el Muy Ill.re Ayunt.to en su Sala Consistorial en el que intervenian y se hallaban presentes los S.s D.n Juan de Guzman Consej.o delas ma Presidente. D.n Juan Geronimo Gil. D.n Jph. Español D.n Vicente Cubero. y D.n Joseph Perez Reg.r D.n Pedro Romeo. y D.n Pedro

de Valenzuela Diputados del Comun y
Dn. Juan de Iñiguez Síndico Pro Real
todos Ayuntamto. de Dha Ciud. precedida
recado de atencion. les Notifique e hize
saber la Real Provision que antecede
de su primera Linea y palabra hasta
la ultima para los efectos que expresa
doy fee.

Antonio Polo de Bedoya

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ilmo Sr.

Andres de Haro en nombre de Pedro Miguel Thomas Avo. de Villa domiciliado en la Ciudad de Oaxaca en el Expediente sobre q. pr. Vd. se provea la interinidad de un Oficio de Avo. Numerario de aquella Vacante por muerte de Juan Sancho y Domingo como mejor proceda dijo que reproduce la Pet. tron. expedida por Vd. para q. el Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca informe sobre el particular de esta Instancia con las diligencias puestas á su continuación: en esta atencion

A Vd. pido y dijo se haia por reproducida dha Pet. tron. con sus diligencias y en su vista mandar se junte al Expte. de que pido &

Andres de Haro

GOBIERNO DE ESPAÑA

Auto SS. Rcste Pega- Sigue a venero Proxia Villava Villavl Anexo.

Zarag.ª y Agosto ocho de 1774. Acu. Grāl.

Por reproducido, y al Expediente.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Exmo Señor

La Ciudad de Daroca, en vista de la Rl orden de veinte y seis del pasado por la que se previene se informe sobre la pretension de Manl de Pedro y Gonzalo, Antonio Hernandez, y Pedro Migl Tomas, reducidas à que se le confiera la interinidad de la Escribania vacante por fallecimto de Juan Sancho, y sobre la practica que ha havido en nombrarse interinidades de dhas Escribanias, expone à V.E. que los referidos pretendientes son aptos personalmte para servirla, siendo como son ciertos los meritos q.e alegan, observandose aquella calidad en la Clausula à que dice Hernandez hacer mas de Diez años le confirio su mag.d el Titulo de Exmo pues en vista de esto le ha contado al Ayuntamto mas de Diez y ocho ignorando

sele haya multado, ni apercibido en tiem
po alguno, y porlo que suplica dispac
cia sobre Nombramto interino, sabe q.e
, vmar oyen V.Exa ha hecho las deuid
, nes ar uplica estos pretendientes, y otros
, los Caballeros Corregidores, Con aproba
, cion de V.Exa siempre en Es.nos R.s y mur
, cia en Numerarios, juzgando la Ciu
, dad haberse tomado estas Providencias
, p.a el mas breve despacho Rey Cauty
y siendo la Real obediencia del Suyo
tambn de V.Exa, se sirva dar especia Or
den q.e Nro Señor dilate la vida de V.Exa
por muchos años. Zaragoza y Agosto 18
1774.

B.mos P.s
B.L.P. de V.Exa

Juan de Guzman D.n Joseph de Españo D. Vicente Cud
D.n Joseph Perez y Hernandez ro de Zaragoza

Auto SS. Regente Vega. Figueroa Venexo. Urgui Villarroa Villazan. Rivero

Zarag.a 1 Agosto ocho de 1774. Acu.do Real

Este expediente se remite al señor Regente, para que nombre en es-
cribano Interino de Numero de la Ciudad de Daroca, en la va
cante de Juan Sancho, al que tubiese por combeniente, y esto
por ahora y hasta que S.M. la
confiera en propiedad.

Nombram.to

Zarag.a y Agosto diez y nueve de 1774.

El M. Ill.e Señor D. Juan Thomas de
Micheo del Consexo de S.M. y su Regente
en esta Real Aud.a de Aragon; en vista
de este expediente Dixo debia Nom-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

boxar y nombró a Pedro Miguel thomas en Coxivano Interino del Numero y Juzgado de la Ciudad de Daroca en la vacante por muerte de Juan Sancho, y esto por aora y hasta q. S. M. la confiera en Propiedad: Asi lo mandó y firmó v.a Señoria, de q. certifico.

Juan Laborda

Michez

Diose Cert.ion y pago 12 s.s D.n

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifiesto: Que Yo Pedro Miguel Thomas Cav.ro de S. Magd. Dom.o en la Ciudad de Daroca, al presente otorgante, vecino y habitante

Sin rebocar los demas Poderes por mi antes de haora nombrados: Otorgo, que doi todo mi Poder, Cumplido y Vastante cual de Dro se requiere y es necesario En tal manera, q.e la especialidad, a la generalidad, no derogue, ni por el contrario á D.n Andres Fraile, D.n Severo Payan D.n Manuel Asensio, D.n Diego Martinez, D.n Fran.co Lajusticia, y D.n Pedro Gil de la Corona Procuradores que lo son del Num.o de la R.l Audiencia de este Reino, Causidicos, Domiciliados en la Ciu.d de Zaragoza: A todos juntam.te y a cada uno de por si, especialm.te y expresa para que en mi Nombre, y en representando mi propia Persona, puedan

intervenir ē intervengan, en todos los
Pleitos, asi Civiles como Criminales, que
tengo y pueda tener con cualesquiera
Personas y puestos, Siendo actor ó reo, ante
cualesquiera Jueces, y Tribunales Eclesiasti
cos, y Seglares, dando à dhos Proxes y
à cada uno de por si vastante Poder
para demandar, responder, defender
proponer, oponer excivir, convenir, re
convenir, replicar, triplicar, Citar, por
testar, requirir y protestar: Testimo
nios, y qualesquiere otras Escrituras y Pruebas
producir y presentar, y à lo que se produxe
se por la Parte adversa, contradecir: Jura
re y Decl.n in petrar, recusar: Posiciones
y Artículos ofrecer y dar, y mediante
pudam.to adverarlo, y à los que se ofre
cieren, por la Parte adversa, responder
alegar renunciar y concluir: Qualesquiere
Sentencias pedir hoir y aceptar, y de ellas
apelar, interponiendo y siguiendo las ape
laciones, cualesquiere Autos pasam.tos en

Anima mia pasar hacer, y defender
y defendido, à la Parte adversa: fasta
Pena y cualesquiera Provisiones, obli
nes y preventas, y de su Prevencion, ma
dar y requirir se hagan cartas Publicas.
Y uno ó mas Proxes, à los dhos sustitui
dos, y aquel ó aquellos revocar y desti
tuir, Y finalm.te hacer decir, exercer, y
procurar por mi y en mi nombre todas
las cosas tocantes de lo sobre dho necesa
rias. Y prometo haver por firme y valida
todo cuanto por dhos Proxes, y Cada uno
en mi nombre, y los sustituidos en su
caso fuere echo dho y procurado, y que
lo no revocado en tiempo ni por causa algu
na bajo la obligacion que à ello hago de
mi Persona y todos mis bienes avidos
dhos como sitios, donde quiere haviados y
por haver. Hecho fue lo sobredho, en la Ciudad de Panoca
à doze dias del mes de Nov.re año contado del Nac.to de
Nro Sñor Jesu Christo de mil sete.tos y Cinco: Siendo
Testigos à dho mro y p.r tiempo, Vicente Onate Vec.no de
Ciudad, y Diego Aguado Cavallero Mancebo mal de

la misma. Judo Comunicado esta Ex.ma Sp.on en su
nota original segun se sigue y consiguiente, Sag.o etcetera,
testifique, y auci del Nota.o segun se sigue y consiguiente
dho que me remito.

Sp.on Ante mi Pedro Mig.l Thomas Domz de esta Ciudad
de Daroca, y p.r autoridad R.l Sp.a todos los Reyna
dos Señorios sean dios Map.d Cubliou publi
co Notario, y p.r testigos del Num.o Sigualo Ciuil
A.2. Vecino esta misma, q.e lapresente Ex.ma etcetera
da fe mi, yuibida y emplazado en ella dixo, ser original
nota, Saquei, Signe et Cerre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Q.mo ex.

D. S.

Andres Frayse en mre de Pedro Mig.l thomas, Esp.o de S.M. Vecino dla Ciu.d de Daroca, de quien pres.to Poder, ante V.E. como mexor proceda Digo: que hauiendo vacado en el año pasado de Setenta y quatro una Escriuania del Num.o del Turg.do de aquella Ciudad, por fallecim.to de Juan Sancho y Dommgo, su poseedor, parecio el Supp.te à V.E. pretendiendo la sobrevig.a de ella con los meritos de ensus exercidos en dho su oficio de Esp.no en dha Ciu.d desde el año de cinquenta y ocho, desempeñando todos los encargos que le hauian confiado los Corregidores, y Alcaldes mayores dela misma, y auer sirviendo por algunas Incerinidades las Escriuanias de Turg.do sin haver sido jamas apercibido, ni multado, ni echosele Cargo alguno en las Residencias; y con vista delos testimonios q.e exhibio, y del Informe q.e dio aquella Ciu.d en el expediente formado, a conferir la citada sobrevivencia, se sirbio el S.r Regente de esta Aud.a (ag.a V.E. ha via defendido este asumpto) conferirle la dha sobrevivencia, y la ha servido con toda aplicacion parta q.e S.M. (q.e Dios g.e) la ha conferido à Ant.o Reinz; y como en el dia ha vacado otra delas Escriuanias Numerarias del Turgado por muerte de Manuel de Pedro, y Gonzalo, cuia Incerinidad desea el Suplicante, (en atencion à ser Benemerito para ello) servir, si le mere-

cier

á V.E. igual gracia para ello, como la antec.
M.P. Sup.ca que teniendo pres.te el Citado Ex.
pediente del año de Setecientos y quatro, fo
xesultivo de él, se sirva Conferir a mi
parte, la Ciudad Sobrestuy.or ó Interinidad
de la dha Escrivania Vacante, hasta q.e
S.M. la provea, cuya gracia espera de la
venignidad de V.E. &.a

Andres de Araiz

Auto
V.S.
Rozente
Vega
Venero
Urquia
Villarr.
Miralles

Zaragoza Noviem.e diez, y seis de 1775 Acu.do en
Este Redimento se junte al Expediente á
que se refiere, y se pase al Fiscal
de S.M. en cuyo poder se hallan los
antecedentes de este asunto.

Año de 1775.

Antonio Hernandez Escr.no Real
residente en la Ciudad de Daroca Dice.
Que por Muerte del Ultimo del Juzgado de dha
Ciud. Man.l de Pedro, el Cavallero Corregor
lo ha nombrado interinamente, hasta
que se aprueve por V.E.t para evacuar
todas las Causas que por dho oficio
estavan corrientes. Sup.ca se aprueve
el nombram.to hecho por el Corregor
en su persona.

Nota

Antonio Palo de Bernabe Escr.no Real, vecino de
Daroca expone sus meritos y servicios, y pide q.e
V.E. le conceda la Interinidad de dha Escr.a

Secr.o
Sebast.n

R. Ciud.do

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: sea á todos Manifiesto, Que Yo Antonio Hernandez Env.no h.l Domiciliado en la presente Ciudad de Daroca Regrado, y de mi cierta ciencia Otorgo mi Poder cumplido, cual de Dro se requiere, y es necesario á favor de D.n Diego Martinez, y D.n Sebero Payan Canonicos Priores de la S.ta Aud.a de este Reyno vezinos de la Ciudad de Zarag.a y de D.n Valero Dea Oficial de Contaduria de la Cequia Imperial ver.e dela misma Ciud.d para que simul, et insolidum puedan intervenir é intervengan en todos, y cada unos pleitos q.e Yo dho Otorgante tengo, y puedo tener con cualesq.r personas, ó Fuestos, assi endemandando, como endefendiendo ante cualesquier Jueces competentes Eccles.cos ó Seculares, presentando Pedim.os testigos, testim.os Escr.as y otros documen.os oyendo autos, y sentencias, consintiendo, ó apelando delllos, y otro siguiendo las apelaciones, y haziendo las demas diligen.as Judiciales, y Extrajudiciales q.e convengan hasta la conclusion de los tales pleitos, aunq.e sean tales, q.e mas especial Poder requieran con facultad de jurar en anima mia cualesq.r

quier lictos, y permitidos juram.ª q.º para ligitidad ajan
de la verdad, y de la justicia fueren opportunos, y con
venientes, y con la de substituir uno, ó mas Procres
á ellos; que para todo ello con todas anexas,
y dependientes doi á dhos mis Procres y cualq.ª de
ellos tan cumplido, y bastante Poder cual, y le
tengo, es necesario, y puedo darles, de tal manera
q.º de falta de mas expresion del Poder del q.º en
este se expresa no desee detenerse efecto todo cu
anto p.r dhos mis Procres, ó cualq.r de ellos será
hecho, dispuesto, y determinado, pues les doi el
mismo Poder, y facultad, q.º yo pudiera ejercer
presente siendo. Y á su cumplim.to obligo mi
persona, y todos mis bienes, assi muebles como
sitos, havidos, y por haver. Hecho fue lo sobredho
en la Ciudad de Daroca á veinte dias del mes de Octubre
del año contado del Nacimiento de Nro S.or Jesuchristo
mil setez. setenta, y cinco años; siendo á ello pre-
sentes, por tgos D.n Clemente Royer Racion.º de la
Santa Iglesia de S.n Pedro de dha Ciudad, y Juan Blasco
Escribiente residente en la misma.

Sig.º Mro Semi Judex Fradeo Hernandez Esc.no del Num.º
del Juzgado Criminal de esta Ciu.d de Daroca en
ella domiciliado, y por autoridad R.l por todos los

dominios del Rey Nro S.or pp.te Not.º y. á todo lo
sobredho presente fui, signé, y exeré

✠

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pedro Miguel Thomas Esn.o de S.M. Mag.d é Interino de esta de los Estrados Numerario del Juzgado Civil de esta Ciud.d de Daroca en ella Domiciliado.

Certifico que en la misma, oy dia de esta, fha como á las Ocho horas poco mas ó menos de esta noche ha fallecido Manuel de Pedro y Jorcado tambien Esn.o Numerario de dho Juzg.do Civil aquien he visto echo Cadaver, sin duda alguna. Y para q.e conste donde convenga á requisim.to de Antonio Hernandez vez.no de esta Ciud.d Domiciliado, firmo y sello el presente en Daroca á los Quatro dias del mes de Noviembre de mil setez.tos setenta y cinco años.

Entre renglones = Vale =

12.

Pedro Miguel Thomas

quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. ttc

Yn Juan de Guzman Theniente Coronel de Caballeria y Corregidor Politico y Militar de esta Ciudad de Oaxaca y su Partido por S.M. que Dios gue 8s.

Por cuanto en el dia de oi Quatro del mes de Noviembre del Corriente año, ha fallecido en la presente Ciudad, Manuel de Leon y Gonsalo Escrno del Numero del Juzgado Civil de la misma, en cuio Oficio han quedado pendientes muchas Causas que deven continuarse para que las Partes no esperimenten los perjuicios que de su retardacion pueden Originarse, En esta Consideracion Usando de la facultad Politica y Economica que me Compete, y atendiendo á la idoneidad, y demas Circunstancias q.e Concurren en Antonio Hernandez Escno R.l en dha Ciudad Domiciliado, le nombro en Interino de dha Escribania Vacante, para que continue dhas Causas, y Actue las que Ocurran, hasta que el R.l Acuerdo de este Reino, nombre la Persona que fuere de su Agrado, y esta Escriba dho Oficio, hasta que se provea en Propiedad. Dado en Oaxaca á Quatro dias del mes de Noviembre de mil Setecientos setenta y cinco año =

Juan de Guzman

Por mand.o de su S.a

Vida S.ad.o Hernandez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Exmo Sor

Dn Diego Martinez en nombre de Antonia Hernandez Esn R. domiciliado en la Ciud de Daroca en virtud de su poder que presento ante V E parezco y en la mejor forma mas haia lugar digo q. por el fallecimto de Manl de Lezo y Gonzalo Esno del Numero del Juzgado Civil de dha Ciud de Daroca el Caballero Corregidor de la misma ha nombrado a mi parte Esno interino de la Esnia q. obtenia el citado Manl de Lezo hasta q. S E resuelva nombrar la persona q. fuese de su agrado a fin de q. aquel la exerza hasta q. se provea en propiedad y no se entorpezcan el curso de las muchas causas q. hai pendientes en dho Oficio ape y juicio de las partes en cuia razon a la dudosidad y demas circunst. q. concurren en la mia como de resulta de la particular antedatas inmoniada de muerte, y Nombramto q. pnto y a que me refiero. En esta atencion y en la de hacer veinte años q. mi parte esta sirviendo las Dependencias de Tobes Alms Rata no Numerario del citado Pueblo por la antiguedad de este sugeto y vacante q. se ofrece siempre a dar facultad a aquel Tribunal, ser el unico Esno R. Natural de la espresa

da Ciu.d y q.e esta manteniendo en su compañia
à su Madre anciana y viuda; habiendo ella
de mi parte Alcalde de la Hermandad por
tres años y cuenta año y su Abuela Notario del
Numero de dha Ciu.d Recurriendo à la piedad
y Justificacion de Vs.

A Vs.d sup.co resiva aprovar el nombram.to
interino hecho à favor de mi parte por el
Caballero Corregidor de aquella Ciu.d para
egercer la Esc.nia Numerania del Juzgado
civil de la misma q.e obtenia al tpo de su falle
cim.to el nombrado Man.l de Lemos y Gonzalez
interino y hasta q.e reprueba en propiedad acon
dando Vs. en dha razon el auto q.e mas prevenga
despacho y proceda de rio y Just.a q.e pide
el Despacho necesario &.a Vale Enterlineado=
es Esc.no R.l y vete q.e Valga

Diego Martinez

Laraq.a Nov.e Nueve de 1775: Ante mi Gen.l

Vista S.S.a la Sr. Ex.a de Vega Sigu.a Veneno Urquia Urtiaga Urtiaga. Murallay

Vealo el Fiscal de S. M.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Antonio Obej Esc.no de S. M. q.e por todos sus Dominios do-
miciliado enera de Daroca. Certifico que Antonio
Hernandez nat.l de dha Ciudad y Esc.no R.l Vez.o de la
misma paize algunos años, que por la indisposicion, y aban-
zada edad de D.n Joseph Alins, uno de los Esc.nos de Num.o
y Juzg.do civil de la nombrada Ciudad, se halla regen-
tando la escribania que tiene en propiedad el enunciado
Alins, desempeñando quantas Causas y Negocios pen-
dientes y penden por dha Esc.nia y percibiendo por
mitad de sus Drs, lo que ha executado muchas veces
à presencia de mi dho Esc.no Y asimismo que se halla
de algunos años à esta parte el referido Antonio Hern-
ander Depositario de los Caudales y Propios de esta dha
Ciudad percibiendo el Salario como pendiente; co-
mo tambien Secretario Interino de la Comunidad
de la mencionada Ciudad nombrado por el Corregidor
de dha Tierra y mas de raize de sus Diputados por im-
posicion de Man.l Lerdo Sr.io que lo fue en propie-
dad, y por muerte de este, Secretario Interino de la
Escribania Numerania civil, y de la de Cortes vacan-
tes por su fallecim.to con nombram.to del Caballero
Corregidor de esta referida Ciudad. Y para que

cante donde combenga, á requerim.to de Antonio
Lobo de Bernabe Esno Pl. vezino de la misma ve-
cindad y firmo el presente en ella á cinco días de
el mes de Noviembre de mil setecientos seten-
ta y cinco años. Ft.

En testim.o de verdad Ft.

Antonio Obés

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Emo Sor

Antonio Lobo de Bernabe Esno Real Infanzon y Vez.o de la Ciud. de Daroca con su mayor atencion pare-ce ante Vra. y Dice: Que en dicha quarto de los Co-rrientes falleció en dha Ciud. de Daroca Marn.l de Pedro Esno Real y uno de los quatro numerarios del Juzgado en lo civil que por muchos años habia servido en propiedad dha Plaza; Suplica por el merito que concurre en el Exponente de haver-buelto y dos años que lo es de su Ilustr.n y en ellos tenido el honor de encargarle varias comisiones de la mayor gravedad y confianza, y á por el Ca-ballero Corregr. y Sn Alde. mayor de dha Ciud. y ya por la Real Aud.a y Sala del Crimen de este Reyno especialmente quando estuvo el Relator Dn. Jo-seph Montañes comisionado en la Causa famo-sa de los ladrones q.e executaron diversos Robos de Yglesias por los que fueron ajusticiados en esta Capital; debio atenderle dho Caballero Corregidor

para habesle nombrado Esno. interino de dha
escn.a caso de tener facultades para ello. L.
no ha sido assi. Si es que ha nombrado al
Esno. Antonio Hernandez, que sobre no tener
la calidad de Infanzon, y ser mas moderno
Esno. que nunca ha desempeñado comisiones de
causas criminales de oficio en el Juzgado
de Daroca habiendose negado a ello el dho
Corregr. por ser en lo que regularmente no
se acostumbra cobrar los Drōs. y haber el per
juicio de ganar en la comision mas de hacer mas
de quatro años que esta subrrogando otra
de dhas quatro escribanias que en propiedad
tiene Joseph Llop con quien parte por mitad
todos los drōs y emolumentos: y ademas ha re
caido en el mismo Hernandez la secretaria
interina de la Comunidad, y la de Pontos, co
mo resulta del testimonio que representa
todo a instancia, y por empeño y afeccion
con que le mira el Caballero Corregr. y su pode
rio, pues como lo es dho Hernandez tambien
Depositario de los Caudales de propios de dha
Ciu.d y paga los Salarios, se grangea con ellos
y hace para que recaigan sobre si tantos en
cargos y subrrogaciones que no puede dar sali
da. siendo muy extraño quiera tener dos

Escribanias de lo civil pues siendo estas in
compatibles para servirlas en la propiedad
parece caminaba mi ma razon para la subs
titucion; y no obstante que el Exponente le
hiso presente quanto lleba expuesta al ben
que dho Corregr. intentaba dar la subrrogacion
todo le ha sido desatendido. y le ha puesto en pre
cision de acudir a la Justificacion de Vd.a para
hacerlo presente como tambien que hace año y
medio. Murio el Esno. Juan Sancho, que tenia Un
a de las dhas Escrib.as de lo civil, y no obstante q.
dho Corregr. nombro en interino al citado Manuel
de Pedro que en propiedad tenia la que ahora ha
vacado por su muerte. La Justificacion de Vd.a
desaprobo el nombramiento que tenia echo
dho Corregr. y le confirio la Interinidad a Miguel
Thomas Esno. Real que en el dia la esta sirbiē
dose y sirbiendo por no haberla dado en pro
piedad la Rl. Camara en esta atencion; y

A Vd.a Suplica se sirba en admitir esta sobre
se Representacion y en su virtud como aquien
compete conferirle al exponente la interinidad
de dha Escriba.a de lo civil bacante por muerte
del citado Juan de Pedro, declarando por nulo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y sin ningun efecto el nombramto que ha echo dho caballero Corregor. de que recibira singular favor dela acreditada Justificacion de Vsa.

a Antonio Polo de Bernabe

La Pregunta
Felix de Arana

Auto
Vist.
Fiscal
Regente
Vega
Egus
Venero
Vzqua
Villam.
Miralles

Zaraz.a 8 Nov.e de 1775. Acu.do Gen.l

Ocalo el Escrivt.o de Acu.

Año de 1775.

Sebastian Abad Dice: Que por los meritos, que Expone se le confiera la Escrivania del Juzgado de Daroca vacante por muerte de Man.l de Pedro.

Secr.o
Sebas.n

R.l Acu.do
Daroca

Acuerdo

Vale mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Exmo Senor

Vicente Mozell de Solanilla en nombre de Sebastian Abad Escrno de S. M. Vecino de esta Ciudad, ausente ahora en la de Barbastro a Evacuar Cierta Comission, que le ha Confiado la Sala del Crimen de esta Audia de quien ofrezco presentar poder, Ante Vexa pazerco, y Como mexor proceda Digo que en la Ciudad de Barboca se halla Vacante una Escribania de su Juzgado; Y en Consideracion dequa esta parte ha servido, y desempeñado muy legal y puntualmte y por mas de diez y seis años otra del Numero dela Ciudad de Boaxa, Y habiendose establecido en esta de Zaragza por su mucha expezienCia, y notoria puntualidad, sele han Confiado, y Comisionado por la Sala del Crimen negocios de mucha grabedad, a Vista de Cuyo desempeño, se le le ha Cometido el que actualmte se halla evacuando en dha Ciudad de Barbastro; En Cuya Consideracion, y afin de poder sostener su Crecida familia, que tiene, y aumentar otros meritos alos insinuados.=

A Vexa pido, y suplico, se sirva Conferir a esta parte interinamte dha Escribania hasta tanto, que se provea por S. M. dequa recivira especial gracia.

Yo la presento.

Victe Mozell de Solanilla

Auto
S.S.
te
Rex
vega,
Iglues
Venexo
vrgna
Rivasca
Villaxx
Uturdley

Zaxag.a Nov.e trece de 1775. Aun.do Ge

Vealo el Fiscal de S.M. en cuio podexse
hallan los antecedentes de este asunto.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cumo. S.r

El Fiscal de V.M. en vista de la pretension, que hacen los Arcxibanos Pedro Miquel Thomas, Antonio Hernandez, Antonio Polo de Hexnave, y Sebastian Abad a la Intexinidad de la Arcxibania vacante en el Juzgado de la Ciudad de Daxoca, por muerte de Manuel de Pedro, y Gonzalo, que la vexvixa: Dice que aunque a todos los considexa habiles, e idoneos para la Intexinidad a que aspixan, xepaxa en que Antonio Hexnandez vivve por sustitucion otxa, que en propiedad tiene Jose Alins conquien paxte por mitad los emolumentos como assi lo vienta Dho Antonio Polo de Hexnave, y en de excex, y vequin lo que expone el mencionado Pedro Miquel Thomas ve le ha confexido ya en propiedad la que intexinamente este vivvia por muexte de Juan Sancho, y Domingo, y viendo esto cierto no exaxon tenga la Intexinidad tambien de la que esta vacante por muerte de el Dho Manuel de Pedro, y Gonzalo, y mexo teniendo otxa por vacatucion: El Dho Sebastian Abad ve halla en el dia residente en esta Ciudad Oficial de la Sala del Crimen de poco tiempo a esta paxte, cuio mexito no puede tenex lugax en comparacion, y cotejo del que han contraido los demas Pretendientes en la de Daxoca de donde son Decino, y por ello quedan como mas acxechadoxes a la xefexida Intexinidad los nominados Pedro Miquel Thomas, y Antonio Polo de Hexnave; bajo cuio supuesto vi paxeciexe a V.C. puede defexix, y dax su facultades al S.r Presente, paraque nombxe en Arcxibano Intexino del Numexo de la Ciudad de Daxoca en la vacante de Dho Manuel de Pedro, y Gonzalo al que tubiexe por conveniente por ahoxa, y hasta que su Magestad la confiexa en propiedad, como V.C. lo tiene acordado assi en igual caso en la vacance de Juan Sancho.

V.C. sobxe todo ve vexvixa xesolvex lo que fuexe de su maior agxado, y proceda de xon, y Justicia q.e pide en Zaxag.a y Noviembre 22 de 1775.

Auto Taxaq.ª y Nov.ª C.to y txes de 1775 Acl.ª Grd.

S.S.
Reg.to
Vega
Piquer.
Veneno.
Yzquia.
Villava.
Villaxn.
Murailey.

El Corregidor dha Ciudad de Daroca informe lo que sele ofreciexe, y mareje, p.r convencimto dha, pretension de Pedro Miguel Thomas, Antonio Alexandez, Antonio Polo de Alexandre, y Sebastian Abad, sobre que se les confrexa la interinidad dha Escrivania de Rum.o y Juzgado de dha Ciudad de Daroca Vacante p.r fallecimiento de Manuel de Pedro, y Gomalo, expresando las calidades, circunstancias, y desempeño a que concurra en cada uno de estos Interesados p.a servir interinamente dha Vacante. Fecho dho. Informe se le de cuenta.

Rubrica

Notif.n en 6.e y Cinco notifique el auto de arriva a Felix de Grasa Pbro en su Persona y en nombre de su Parte de que Certifico

Otra En dho dia mes y año notifique el auto que antecede a Diego Martinez Pbro en su Persona de que Certifico.

Otra En dho dia mes y año notifique el proprio auto a Andres Xavier Pbro en su Persona de que Certifico

Nota Que en este estado se dio noticia que esta Corp.on juntada en este Cap.o se havia conferido p.r la Pl.a Cam.za a uno de los q.e solicitavan la interinid.d con auto motivo mando se diese cuenta en las Prov.s